

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION NUMERO - JPE-22

JUL. 2 1974

Fecha

EXIMIENDO A LA AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DEL REQUISITO
DE REVISION DE PROYECTOS FINALES DE ELECTRIFICACION
EN COMUNIDADES RURALES Y DE LA CRUV SEGUN INDICADO

La ley de Planificación y Presupuesto (Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942), según posteriormente enmendada, dispone en su Artículo 22 que: "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas la Junta adoptará, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán qué tipo de obras públicas tendrían que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo."

La Autoridad de las Fuentes Fluviales es la agencia que tiene la encomienda de ofrecer servicios de energía eléctrica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

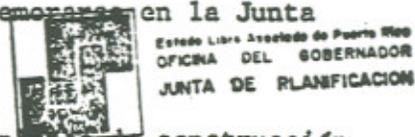
A través de los años ha estado trabajando en estrecha coordinación con la Junta de Planificación para planificar y ejecutar distintas obras de electrificación rural en diversos sectores de la Isla de Puerto Rico.

Aunque ya la Autoridad de las Fuentes Fluviales ha completado una gran parte de su programa general de electrificación rural, sigue surgiendo un crecido número de nuevos proyectos de electrificación rural creados por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y la Administración de Programas Sociales, debido al programa acelerado que está desarrollando el Departamento de la Vivienda.

No obstante, la revisión de estos proyectos suelen demorarse en la Junta debido a que se agrupan para verlos en conjunto.

La experiencia nos demuestra que la revisión de los planos de construcción de cada uno de estos proyectos por parte de los técnicos de la Junta se circunscribe esencialmente en el cotejo sobre su cumplimiento con las normas de diseño ya preceptadas por la Junta de Planificación y la Autoridad de las Fuentes Fluviales y normalmente estos proyectos son endosados y aprobados por la Junta tal y como son sometidos por la referida Autoridad.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico concluye que este es el tipo de obra pública cuya etapa de planos de construcción no debe requerir la presentación y revisión por su organización, por lo que en virtud de las disposiciones de la Ley Número 213 de 1942, según enmendadas, ACUERDA EXIMIR a la Autoridad de las Fuentes Fluviales la presentación para



RESOLUCION NUMERO - JPE-22

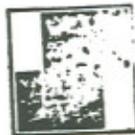
revisión de planos finales de construcción para proyectos de electrificación en comunidades rurales y en proyectos del Departamento de la Vivienda que han sido considerados previamente por esta Junta, siempre que ocurran las siguientes condiciones:

1. Que el proyecto se haya considerado ya aprobado en forma preliminar por esta Junta.
2. Haya fondos disponibles para la construcción.
3. Se usen las normas de diseño adoptadas por esta Junta para este tipo de obra.
4. La Autoridad de las Fuentes Fluviales intervendrá en el diseño y construcción de las obras eléctricas y será responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

Se deberá someter a esta Junta, copias de los planos finales de cada proyecto como materia de información.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **JUL. 2 1974** y para su notificación y uso general: expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, a **SET. 5 1974**

[Handwritten Signature]
TERESA BAGGI LUJO
Secretaria



Estado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION